

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 066
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 de diciembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	501959	CARLOS HERNAN DAZA GARCIA	9	06/12/2024	PARV 697	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501959, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. 501959. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión No. 501959, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional

de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** al titular minero que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 486 del 07 de noviembre de 2024.
- 2. INFORMAR** al titular minero que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards-CRIRSCO.
- 3. REMITIR** al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de acuerdo de pago del canon de la segunda anualidad de exploración del Contrato de Concesión No.501959 allegado por el titular mediante radicado No. 20241003034932 del 5 de abril de 2024, para su correspondiente estudio.
- 4. RECORDAR** al titular minero que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero y se cuente con el Plan de Gestión Social aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión 501959.
- 5. INFORMAR** al titular minero que mediante Auto PARV No.309 del 04 de junio de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 033 del 12 de junio de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 6. INFORMAR** al titular minero que mediante Auto PARV No. Auto AUT-906-495 del 09 de mayo de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No.028 del 10 de mayo de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					7. INFORMAR al titular minero que mediante AUT-906-639 del 18 de julio de 2024 notificado por Estado Jurídico PARV No.038 del 19 de julio de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR al titular minero que mediante AUT-906-490 del 09 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico PARV No.028 del 10 de mayo de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR al titular minero que mediante AUT-906-471 del 30 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico PARV No.027 del 06 de mayo de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR al titular minero que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 501959 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 486 del 07 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 12. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la
--	--	--	--	--	---

						Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 486 del 07 de noviembre de 2024. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3799	CARTAGO NOVA S.A.S	11	06/12/2024	PARV 698	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3799, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CARTAGO NOVA S.A.S.: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 3799, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 021 del 08 de octubre de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. 3799, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 021 del 08 de octubre de 2024. 3.1. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 021 del 08 de octubre de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación:

					1. Requerir, para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. 2. Requerir, para que actualice el Plan de Gestión Social, el cual debe de ajustarse a las condiciones actuales del proyecto minero del Contrato de Concesión No. 3799. 3. Requerir, para que ajuste la información del Capítulo 4. <i>Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social</i>, teniendo en cuenta los ajustes de la identificación de impactos y riesgos y la delimitación del área de influencia del PGS, realizando una mayor descripción de los grupos identificados y realizar la priorización de los grupos. 4. Requerir, para que presente el <i>Capítulo 8. Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto</i>, acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, toda vez que no se ajustan con el desarrollo de los capítulos que le preceden y no se evidencia que se tuvieran en cuenta las aportaciones de la comunidad en la construcción del PGS. Así mismo, la construcción de los programas presenta deficiencia en su estructuración. 5. Requerir, para que presente el numeral 8.2 <i>Cronograma</i> acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, implementando los ajustes requeridos en la presente evaluación respecto de los capítulos que anteceden. 6. Requerir, para que complemente la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, en la cual deberá especificar las acciones detalladas a ejecutar para el desarrollo de los proyectos, ajustando la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 7. Requerir al titular minero, para que ajuste la información relacionada al Plan de cierre progresivo, temporal y final de los frentes de explotación y del proyecto minero, contemplando actividades específicas de cierre, desmantelamiento recuperación, restauración y rehabilitación durante la ejecución del proyecto minero y su cierre definitivo. Las medidas relacionadas deben guardar relación con la identificación de los impactos sociales que finalmente permiten definir los proyectos, programas y actividades del PGS. Estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales. 8. Requerir, que en respuesta a los requerimientos que se efectúan, se debe presentar el Plan de Gestión Social de manera completa; este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones.
--	--	--	--	--	---

Para lo anterior se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recomienda al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social teniendo en cuenta los requerimientos y recomendaciones de la presente evaluación de PGS.

2. Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.

3. Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.

4. Recordar que, en el proceso de priorización de los grupos de interés, tome en cuenta a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, y a aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico.

5. Recordar que, el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados.

6. Informar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 85-43-101004074 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						7. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 0021 del 08 de octubre de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503027	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A	11	06/12/2024	PARV 699	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503027, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero SOLUCIONES SAN MARTÍN S. A.: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101012844, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 2 de junio de 2023 al 2 de junio del 2024, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 461065 de 29 de junio de 2023. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. 503027 a favor de la Agencia Nacional de Minería amparando de la etapa de exploración, con el siguiente objeto: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 503027 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Soluciones San Martín S.A.S, para la exploración de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico departamento de Cesar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. 503027 y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación del Plan de Gestión Social-PGS siguiendo los lineamientos de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. 503027. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad titular que la solicitud de facilidad de pago presentada mediante radicado No. 2024100967002 del 04 de marzo de 2024, se entendió desistida por el Grupo de Cobro Coactivo toda vez que no se allegaron los documentos requeridos, por lo tanto sus obligaciones correspondiente a los pagos del CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN se encuentran vigentes conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula séptima de la minuta del título minero. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR a la sociedad titular que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 485 del 07 de noviembre de 2024. 4. INFORMAR a la sociedad titular que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. 5. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 143 de 2023, notificado por estado jurídico PARV No. 033 del 26 de junio de 2023, le fueron hechos requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 209 del 23 de abril de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 026 del 029 de abril de 2024, le fueron hechos requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 209 del 23 de abril de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 026 del 29 de abril de 2024, le fueron hechos requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 485 del 07 de noviembre de 2024. 9. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos
--	--	--	--	--	---

						correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 10. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503027 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 485 del 07 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NGC-09351	MABEL LEON YEPEZ Y NASSER MARQUEZ CONTRERAS	12	06/12/2024	PARV 700	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NGC-09351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MABEL LEÓN YEPEZ Y NASSER MARQUEZ CONTRERAS: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del año 2023 y I, II y III trimestre del año 2024 toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros (0). 3.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros para que alleguen constancia de ejecutoria que deja en firma la resolución No. No. 0496 con fecha del 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global o definitiva a nombre de los señores NASSER MARQUEZ CONTRERAS y MABEL LEON YEPEZ. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101031063 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

					2. INFORMAR al titular minero que la obligación allegada mediante evento No. 579882 con fecha de 10 de junio de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 3. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 442 con fecha 18 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 075 del 19 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que mediante AUTO No. AUT-906-392 del día 26 de febrero de 2024 notificado por estado jurídico No. 012 del 27 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular minero que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago (si hubiese) y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co. Compartimos guía de apoyo o https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%2018-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 6. INFORMAR al titular minero que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 521 del 22 de noviembre de 2024. 7. INFORMAR a los titulares mineros que el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL del proyecto CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NGC-09351 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN “CANTERA SABANA GRANDE” allegado mediante radicado No. 20249060428432 con fecha de 31 de mayo de 2024 será evaluado técnica y jurídicamente y posteriormente le será notificado el resultado de la misma según lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. INFORMAR a los titulares mineros que SE ENTIENDE PRESENTADA la información allegada mediante radicados No. 20241002894882 con fecha 02 de febrero de 2024, 20241002903462 del 09 de febrero de 2024 y 20241002902652 del 09
--	--	--	--	--	---

de febrero de 2024, con asunto respuesta a los requerimientos realizados bajo Auto PARV No. 001 del 09 de enero de 2024, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.

9. INFORMAR a los titulares mineros que una evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. NGC-09351 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 521 del 22 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.

10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 521 del 22 de noviembre de 2024.

12. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FLA-101	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	24	09/12/2024	PARV 701	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA., 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2006 con el respectivo archivo geográfico a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2007 y Anual 2007 con el respectivo archivo geográfico, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023 con el respectivo archivo geográfico, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010 para el mineral Caliza con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para el titular minero presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2011

					para el mineral Caliza con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2012 para el mineral Recebo y Caliza con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para el titular minero presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2013 para el mineral Recebo y Caliza con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2014 para el mineral Caliza con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2014 para el mineral Recebo con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	---

					10. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2015 para el mineral Caliza con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2015 para el mineral Recebo con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2016 para el mineral Recebo con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017 para el mineral Caliza con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 para los minerales Caliza y Recebo con los respectivos soportes de pago si diera
--	--	--	--	--	--

					lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2024 para los minerales Caliza y Recebo con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la aseguradora CONFIANZA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 801023091 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. INFORMAR a la Sociedad titular que la Póliza minero ambiental No. 801023091 expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A. por un valor asegurado DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS m/cte., con vigencia desde 13/07/2023 hasta el 14/07/2025 la misma esta respectivamente firmada por el tomador y presenta el comprobante de pago de la misma será objeto de evaluación técnica y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo. 3. INFORMAR a la Sociedad titular que el radicado No. 20241003423132 del 24 de septiembre del 2024 con fin de darle respuesta al Auto PARV No. 076 del 09 de marzo del 2023 para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 058 del 01 de marzo de 2023, se encuentra en evaluación técnica y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo. 4. INFORMAR a la Sociedad titular que mediante Auto PARV No. 083 del 21 de enero de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la
--	--	--	--	--	---

					fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a la Sociedad titular que mediante auto PARV No. 052 del 31 de enero de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 013 del 3 de febrero de 2020 bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a la Sociedad titular que mediante Auto PARV No. 439 del 31 de octubre de 2022 notificado mediante estado jurídico No. 083 de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la Sociedad titular que mediante Auto PARV No. 568 del 09 de diciembre de 2021 notificado mediante estado jurídico No. 122 del 10 de diciembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR a la Sociedad titular que mediante Auto PARV No. 020 del 17 de enero del 2024 notificado mediante estado jurídico No. 002 de 19 de enero 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. RECORDAR a la Sociedad titular que debe presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. 5. Sistema de consolidación de datos
--	--	--	--	--	--

- 10. INFORMAR** a la Sociedad titular que mediante Auto PARV 402 del 03 de julio del 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

11. INFORMAR a la Sociedad titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLA-101 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 503 del 15 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.

12. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 503 del 15 de noviembre de 2024.

14. INFORMAR que Mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-sudeclaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>.

15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	0349-20	GRANITOS Y MARMOLES S.A	24	09/12/2024	PARV 702	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0349-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GRANITOS Y MARMOLES S.A.: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado en el SIGM “Anna Minería” con No. radicado No. 20193-0 del 09 de febrero de 2021 mediante evento No. 197590, el cual se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, Informar a la sociedad titular que una vez presentados los Formularios de regalías correspondientes al año 2019 si se llegara a presentar inconsistencia en la producción se procederá a requerir el respectivo ajuste. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado en el SIGM “Anna Minería” con No. radicado No. 20198-0 del 09 de febrero de 2021 mediante evento No. 197607, el cual se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, Informar a la sociedad titular que una vez presentados los Formularios de regalías correspondientes al año 2020 si se llegara a presentar inconsistencia en la producción se procederá a requerir el respectivo ajuste. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado en el SIGM “Anna Minería” con No. radicado No. 47351-0 del 23/MAR/2022 14:12:08 mediante evento 334729, el cual se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, Informar a la sociedad titular que una vez presentados los Formularios de regalías correspondientes al año 2021 si se llegara a presentar inconsistencia en la producción se procederá a requerir el respectivo ajuste. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Mármol <m3 correspondientes a los trimestres II y IV del año 2022, presentados en cero (0). 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Rajón de mármol correspondientes a los trimestres II y IV del año 2022, presentados en cero (0). 3.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que manifestar y sustentar las razones por las cuales está Explotando y declarando las regalías para mineral Mármol >m3,

					Mármol<m3 y Rajón de mármol, si en el Programa de trabajo y obras tiene aprobado es CALIZA, PIEDRA CALIZA, ROCA DE TALLA o CONSTRUCCIÓN. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Modifique y diligencie el Formato Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Modifique y diligencie el Formato Básico Minero Semestral de 2017 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Modifique y diligencie el Formato Básico Minero Semestral de 2018, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 7. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Mármol >m3 , Mármol correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de
--	--	--	--	--	---

					quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Mármol correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2024 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2011 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2012 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2013 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de
--	--	--	--	--	--

					producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2014 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 16. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					17. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 18. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 19. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 20. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 21. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los I formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15)
--	--	--	--	--	--

					días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 22. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2024 con los respectivos soportes de pagos si diera lugar y los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 23. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular GRANITOS Y MARMOLES S.A., identificado con Nit. 860002585, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0349-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$28.961), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, adicional a esto corrija los formularios de regalías, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías de mineral de Mármol >m3 , correspondientes al II trimestre del año 2022 y adicional a esto corrija los formularios de regalías, toda vez que los valores de intereses relacionados en el mismo no corresponden al valor real a cancelar por este concepto y para que adjunte los certificados de origen para el trimestre en evaluación. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$28.961) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías de mineral de Mármol >m3 , correspondientes al II trimestre del año 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 24. Igualmente, de conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular GRANITOS Y MARMOLES S.A., identificado con Nit. 860002585, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0349-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 8.472,49), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, adicional a esto corrija los formularios de regalías, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por pago de regalías de mineral de Mármol >m3 , correspondientes al IV trimestre del año 2022 y adicional a esto corrija los formularios de regalías, toda vez que los valores de intereses relacionados en el mismo no corresponden al valor real a cancelar por este concepto y para que adjunte los certificados de origen para el trimestre en evaluación.
--	--	--	--	--	--

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 8.472,49) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por pago de regalías de mineral de Mármol >m3, correspondientes al IV trimestre del año 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a los titulares mineros que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

					3. INFORMAR que, con base en lo evaluado en el numeral 2.15.2. del Concepto Técnico PARV No. 500 de 15 de noviembre de 2024, la VSCS se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a la MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES del título minero de la referencia. 4. RECORDAR a la Sociedad titular que debe presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. 5. Sistema de consolidación de datos. 5. INFORMAR que la Póliza de Cumplimiento No. 801029560 expedida por Seguros CONFIANZA, presentada a través de Anna Minería con radicado 99053-0 Fecha y hora: 16/JUL/2024 11:13:24 (evento: 596592), con vigencia desde el 10 de mayo de 2024 hasta el 10 de mayo de 2025, con valor asegurado de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 72.473.628), será objeto de evaluación técnica y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo. 6. INFORMAR que mediante auto PARV No. 241 del 06 de julio de 2020, notificado por estado jurídico PARV No. 040 de 20 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que mediante auto PARV No. 323 de fecha 15 de julio de 2021, notificado por estado PARV No. 070 de 15 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que mediante auto PARV No. 002 de fecha 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 001 de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR que mediante auto PARV No. 447 del 1 de noviembre del 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 084 de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	--

					incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR que mediante auto PARV No. 072 del 9 de marzo del 2023, notificado por estado jurídico PARV No. 011 de 10 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. INFORMAR que mediante auto PARV No. 906-781 del 15 de agosto del 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 042 de 16 de agosto de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. INFORMAR a la aseguradora CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 801029560 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. INFORMAR a los titulares mineros que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0349-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 500 del 15 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 14. INFORMAR a la sociedad titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El titulo minero No. 0349-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 500 del 15 de noviembre de 2024. 16. INFORMAR QUE el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

AUTO	LGN-15451	JENNYFER HIGUITA PARRA, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE Y UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S	12	09/12/2024	PARV 703	3 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LGN-15451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JENNYFER HIGUITA PARRA, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE Y UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en Ceros, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022; I, II, III y IV trimestre del año 2023 y; I Trimestre del 2.024, para los minerales de arenas y gravas, dado que, se encuentran bien diligenciados. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporten la respectiva constancia ejecutoria de la Resolución No. 0625 del 15 de diciembre del 2.023 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del periodo 2.022-2.023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del periodo 2.023-2.024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
------	-----------	---	----	------------	----------	---

					4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III Trimestre del 2024, de los minerales de arenas y gravas, con sus respectivos comprobantes de pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LGN-15451 que, la póliza minero ambiental No. 56-43- 101000101 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 21 de agosto de 2024 al 21 de agosto de 2025, presentada a través de la plataforma ANNA MINERIA mediante radicado No. 101603-0 del 02 de septiembre de 2024 mediante
--	--	--	--	--	---

					evento 617301, será evaluada en la plataforma de ANNA MINERIA, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado. 2. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 56-43- 101000101 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LGN-15451 que, los formatos básicos mineros de las anualidades: 2.013, 2.015, 2.016, 2.017, 2.019, 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023, presentados a través de la plataforma de ANNA MINERIA serán evaluados en dicha plataforma, y el resultado de dichas evaluaciones será debidamente notificado. 4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LGN-15451 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LGN-15451 que SE ENTIENDE PRESENTADA la información allegada mediante radicado No. 20231002681752 del 14 de octubre del 2.023, relativa a la respuesta de las recomendaciones del Auto PARV-153 de marzo 31 de 2021, información que será validada, verificada y evaluada en la próxima visita y en el informe que se genere producto de la inspección de campo. 6. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LGN-15451, que la información adjunta al radicado No. 20221002205592 del 27 de diciembre del 2.022, relativa a la presentación del Formulario de reconciliación de recursos y reservas y el anexo geográfico; correspondiente al periodo del 2021-2022, será objeto de evaluación y el resultado de la misma le será debidamente notificado. 7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LGN-15451 que, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se debe presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información, deber ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior; esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--

						8. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LGN-15451 que se solicitará al área competente de la entidad, la inscripción del título minero No. LGN-15451 en el RUCOM, dado que, cuenta con la respectiva: aprobación del programa de trabajos y obras, el otorgamiento de la licencia ambiental y se encuentra en la etapa de explotación, es importante establecer los minerales de explotación que quedaron consignados en la aprobación del instrumento técnico. 9. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LGN-15451, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 517 del 22 de noviembre de 2024, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 517 del 22 de noviembre de 2024. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KIH-08442X	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	12	09/12/2024	PARV 704	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KIH-08442X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON: 3.1 APROBACIONES 1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, cancelado por el titular del contrato de concesión No. KIH-08442X el día 24 de enero del 2.024, por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.734.740), incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo establecido en, el numeral 7.4 de la cláusula SEPTIMA de la minuta del contrato de concesión, al artículo 84 de Código de Minas y a los términos de referencia, el cual debió de ser allegado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración la cual venció el día 07 de noviembre del 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero o el certificado de trámite del mismo no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero anual 2023 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances de las labores adelantadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social “PGS” de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula SÉPTIMA de la minuta del contrato, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON, identificado con C.C. 7.179.838 en su calidad de beneficiario del título minero N° KIH-08442X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SESIS PESOS M/CTE (\$15.461.586), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SESIS PESOS M/CTE (\$15.461.586), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo
--	--	--	--	--	---

para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

3. **INFORMAR** que mediante Auto No. AUT 906-346 del 17 de octubre de 2023 notificado mediante estado jurídico PARV No. 054 del 20 de octubre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **REMITIR** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que realice la modificación de la liquidación del canon superficiario del título minero No. KIH-08442X, toda vez, que entrada en vigencia la Circular Externa No. 001 del 19 de enero

					de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, el área del título de la referencia, pasó de 476,6901 hectáreas (has) a 475,7411 hectáreas (has), influyendo en el cálculo del pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de exploración y los demás Canon superficiario que se generen en los próximos periodos. 5. SOLICITAR al Grupo de Recursos Financieros de la entidad, CAUSAR una nota crédito, por valor de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 29.392), que corresponde al saldo a favor por concepto del pago de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN del título minero No. KIH08442X, producto del pago realizado el día 24 de enero del 2024. 6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KIH-08442X que, los comprobantes de pago de canon superficiario correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de EXPLORACIÓN, allegados a través de la plataforma de ANNA MINERIA mediante radicado No. 89405-0 (Evento No. 532867) del 09 de febrero del 2.024, ya fueron objetos de evaluación. 7. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KIH-08442X que, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101013706 allegada mediante radicado No. 89104-0 (Evento No. 531741) del 07 de febrero del 2.024, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta del 06 de enero del 2.024 al 06 de enero del 2.025 y un valor asegurado de Cuatrocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro pesos (\$418.434), será evaluada a través de la plataforma de ANNA MINERIA y el resultado de la misma le será debidamente notificada. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08442X que, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, deberá presentar el instrumento técnico PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS aplicando el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08442X que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. KIH-08442X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 522 del 22 de noviembre de 2024.
--	--	--	--	--	--

						11. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101013706 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KIH-08442X, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 522 del 22 de noviembre de 2024, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0150-1-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	20	09/12/2024	PARV 705	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0150-1-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA.: 3.1. APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante por concepto de regalías de los minerales de Mármol $\leq 1\text{ m}^3$, Mármol $\geq 1\text{m}^3$ y Caliza, correspondiente al I trimestre del 2.016 y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que, en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme a lo requerido en el Auto PARV No. 1053 del día 03 de octubre de 2016. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero anual del año 2022, junto con el respectivo plano de avance de las labores mineras, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se

						le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero anual del año 2023, junto con el respectivo plano de avance de las labores mineras, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2015, junto con el respectivo plano de avance de las labores mineras, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2016, junto con el respectivo plano de avance de las labores mineras, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero semestral del año 2017, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I trimestre del 2.017, para los minerales de mármol ≤1 m3 y mármol en rajón. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--	---

					de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2.022 con sus respectivos comprobantes de pagos si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2.023 con sus respectivos comprobantes de pagos si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del 2.024 con sus respectivos comprobantes de pagos si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018, IV Trimestre del año 2018, y I y II Trimestre del año 2019 con sus respectivos comprobantes de pagos si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2.016 con sus respectivos comprobantes de pagos si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>12. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2.017 teniendo en cuenta lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2.017 (producción de 124 toneladas de Caliza por valor de \$8.453,35) junto con los comprobantes de pago correspondientes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2.017 dejadas de reportar para el II trimestre del 2.017 y reportadas en el Formato Básico Minero semestral 2.017, producción de 71,18 de mármol ≤1 m3, por valor de \$91.975 junto con los comprobantes de pago correspondientes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera MARMOLES VENEZIANOS LTDA., identificado con NIT. # 860077153, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0150-1-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$57.786) y, DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.168) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 034 de 30 de mayo de 2017 acogido por Auto PARV No. 246 de 05 de junio de 2017, en cuanto a los registros de volumen de producción que se llevan en la mina y a la producción de mineral repostado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2015 y del IV trimestre del año 2016, que corresponden a 49.8 m3 y 7.934 m3 de mármol (Bloque ≤1m3),</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$57.786) y DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.168) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 034 de 30 de mayo de 2017 acogido por Auto PARV No. 246 de 05 de junio de</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

2017, en cuanto a los registros de volumen de producción que se llevan en la mina y a la producción de mineral repostado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2015 y del IV trimestre del año 2016, que corresponden a 49.8 m3 y 7.934 m3 de mármol (Bloque ≤1m3). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1) **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2) **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>
- 3) **INFORMAR** que, en cuanto a los FBM de vigencias anteriores, la Resolución 40925 de 2019, determinó que, una vez la autoridad minera informara la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera –

ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA MINERÍA.

- 4) **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 028 del 27 de enero del 2021, Auto PARV No. 139 del 07 de abril del 2.022, Auto PARV No. 446 de 01 de noviembre del 2022, Auto PARV No. 088 del 17 de marzo de 2023, y Auto PARV No. 499 del 27 de agosto del 2.024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 5) **INFORMAR** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0150-1- 20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de Caliza, Mármol Travertino.
- 6) **INFORMAR** que se solicitará al área competente la actualización del RUCOM como explotador minero autorizado de la sociedad titular del contrato de concesión No. **0150-1-20**, en donde se establezca que el mineral objeto de explotación y/o comercialización corresponde a CALIZA.
- 7) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0150-1-20 que, la póliza minero ambiental No. 801023747 expedida por la compañía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., y presentada a través del radicado: 102221-0 del 17 de septiembre 2.024 (Evento No. 624648); con vigencia del 02 de septiembre del 2.023 hasta el 02 de septiembre del 2.025, y valor asegurado de \$56.816.775, será evaluada en la plataforma de ANNA MINERIA, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.
- 8) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0150-1-20 que, **el formato básico minero anual 2019** allegado mediante radicado No. 24485-0 del 13 de abril del 2.021 (Evento No. 221712), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación.
- 9) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0150-1-20 que, **el formato básico minero anual 2020** allegado mediante radicado No. 24486-0 del 13 de abril del 2.021 (Evento No. 221715), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación.

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>10) RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0150-1-20 que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0306 del día 23 de junio de 2017, resolvió aprobar el cambio de mineral Mármol y Mineral de Caliza en bloques a Caliza fracturada, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 048 del día 05 de febrero de 2009, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas.</p> <p>11) INFORMAR que, una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que, la sociedad titular del contrato de concesión No. 0150-1-20, no dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 446 del 011 de noviembre del 2.022, referente a radicar a través de la plataforma del Sistema Integral “ANNA minería”, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación la ratificación y/o refrendación de la solicitud de suspensión provisional de explotación del contrato de concesión No. 0150-1- 20 por el plazo de seis (6) meses, por lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo respecto al desistimiento de dicho trámite.</p> <p>12) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 523 del 25 de noviembre de 2024.</p> <p>13) INFORMAR a la Sociedad titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0150-1-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 523 del 25 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>14) INFORMAR a la aseguradora CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 801023747 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>15) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

AUTO	0197-20	COARCILLA DEL CESAR	22	09/12/2024	PARV 706	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0197-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COARCILLA DEL CESAR: 1.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales 2.022 y 2.023 junto con los planos de avance. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir para que presente los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes: al I, II, III y IV trimestre del 2.022; I, II, III y IV trimestre del año 2.023, I, II y III Trimestre del 2.024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que Mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la
------	---------	---------------------	----	------------	----------	---

Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-sudeclaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>.

- INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0197-20, que el valor asegurar en la póliza minero ambiental señalado en el presente concepto técnico, que será válido hasta la vigencia de la resolución No. 0000185 del 26 de marzo del 2.024, por medio de la cual se determina el precio base para la liquidación de regaláis de minerales no metálicos para la anualidad 2024-2025.
- INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, una vez expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma.
- INFORMAR que se solicitará** información precisa a CORPOCESAR, sobre el estado actual de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 909 del 23 de octubre de 2007y consultar si, en el evento de que se pueda volver a contratar el área actualmente concesionada a la sociedad titular del contrato d concesión No. 0197-20, dicha viabilidad ambiental, podría quedar vinculada a dicha área.
- INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **0197-20**, que todos los Formatos Básicos Minero deben diligenciarse y radicarse a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, y se deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo «Año Reportado» el periodo que corresponda, ejemplo para el FBM Semestral del año 2.019 se debe diligenciar “1019”.
- RECORDAR** al titular minero del contrato de concesión No. **0197-20**, que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados y aprobados.
- INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **0197-20**, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de

Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377".

9. **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. **0197-20**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
10. **INFORMAR** que en documento separado se evaluará el radicado No. 20239060401632 del 31 de enero del 2.023, allegado por el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. **0197-20**, en donde se solicita aclaración sobre las razones por la cuales la A.N.M. no comisiona al alcalde de Valledupar para que acompañe a los Mineros de Valencia para ingresar a la mina, de la cual fueron desalojados hace cuatro (4) anos, a pesar de que la Agencia les concedió un amparo Administrativo a favor de la Cooperativa, el cual se encuentra en firme y constancia de ejecutoria.
11. **INFORMAR** que se oficiará a las entidades y/o autoridades competentes en la materia, para que expongan las acciones y/o medidas adoptadas frente al Amparo Administrativo concedido por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 000147 del 06 de marzo de 2018 y confirmada bajo la Resolución GSC No. 000404 del 13 de junio de 2018 (actos administrativos ejecutoriados y en firme el día 30 de julio de 2018, de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria No. 104 de fecha 03 de agosto de 2018), teniendo en cuenta que, mediante Oficio con radicado ANM No. 20199060314131 del 29 de mayo de 2019, se reiteró al Alcalde Municipal de Valledupar (Cesar) para que diera cumplimiento a lo dispuesto en los citadas providencias.
12. **INFORMAR** que en documento separado se dará respuesta al Memorando con radicado ANM No. 20232300318283 del 07 de septiembre del 2.023, teniendo en cuenta que, el titulo minero No. **0197-20** ya surtió su prorroga, conforme al Acta No. 001 del 17 de septiembre del 2.011, por el término de tres (3) años, lo cual correspondía al tiempo inicialmente pactado, dicha prorroga finalizó el día 16 de septiembre del 2.014. Por ello la solicitud de la sociedad titular, corresponde a, la renovación del contrato, conforme dispuesto en: el articulo No. 77 del estatuto minero que, reza "(...) Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación, Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato" y a lo señalado en el **PARAGRAFO 2** de la cláusula **CUARTA** del contrato de Concesión No. 0197-20 que señala "Al vencimiento del presente

contrato y su prorroga, EL CONCESIONARIO tendrá derecho de preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas, mientras se perfecciona el nuevo contrato (...)."

13. **INFORMAR** a la Sociedad titular que mediante PARV No. 046 del 16 de febrero del 2.022, PARV No. 239 del 06 de julio de 2020, Auto PARV No. 100 del 03 de marzo de 2021, PARV No. 061 del 06 de febrero del 2.024, PARV No. 239 del 06 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
14. **INFORMAR** a la Sociedad titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0197-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 504 del 15 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.
15. **REMITIR** memorando con el fin de ACLARAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros que, el trámite que solicitó la sociedad titular del contrato de concesión No. 0197-20, mediante radicado No. 20149060060382 del 04 de agosto de 2014, corresponde al interés de, ejercer la preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación y que la prórroga ya fue concedida mediante Acta No. 001 del 17 de septiembre del 2.011, por el término de tres (3) años, lo cual correspondía al tiempo inicialmente pactado, dicha prórroga finalizó el día 16 de septiembre del 2.014; así mismo, atendiendo a lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 504 del 15 de noviembre de 2024.
16. **INFORMAR** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El titulo minero No. 0197-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para el mineral de ARCILLA, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
17. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 504 del 15 de noviembre de 2024.
18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

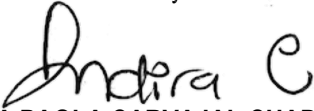
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	09/12/2024	AUT-906-934	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9308777 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	09/12/2024	AUT-906-935	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9308370 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	09/12/2024	AUT-906-936	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13364484 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	09/12/2024	AUT-906-937	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9308337 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IIO-08531	SANTIAGO CRUZ GIRALDO	3	09/12/2024	AUT-906-938	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IIO-08531 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SANTIAGO CRUZ GIRALDO : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2016 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ3-15311	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	3	09/12/2024	AUT-906-939	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15311, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9210036 del 22/NOV/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S	3	09/12/2024	AUT-906-940	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HJV-12361X, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2008. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16896453 del 28/AGO/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIO-08531	SANTIAGO CRUZ GIRALDO	3	09/12/2024	AUT-906-941	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IIO-08531, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SANTIAGO CRUZ GIRALDO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Semestral del 2017 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados 1. sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	09/12/2024	AUT-906-942	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero SE8-08181 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15828649 del 30/AGO/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	NGC-09351	NASSER MARQUEZ CONTRERAS, MABEL LEON YEPEZ	3	09/12/2024	AUT-906-943	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. NGC-09351 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NASSER MARQUEZ CONTRERAS, MABEL LEON YEPEZ : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR